



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0055 -2017-GAF-MPC
Cañete, 02 de Marzo del 2017

EL SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 12028-16, de fecha 31 de Octubre del 2016, presentado por la Señora **CARMEN ALCIRA PEÑAFIEL VDA DE CALIXTO**, donde solicita Reestructuración de Pensión de Viudez y Orfandad, y el pago del 100% de dicha pensión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Mediante Expediente N° 12028-16, de fecha 31 de Octubre del 2016, la señora Carmen Alcira Peñafiel Viuda de Calixto, solicita se sirva a ordenar el realce de la reestructuración de la Pensión de Viudez y Orfandad, en atención a los hechos expuestos en merito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en el presente escrito; asimismo disponer la acumulación de la Pensión de Orfandad a su Pensión de viudez, pasando a ser beneficiaria del 100% de dicha Pensión.

Que, mediante escrito S/N de fecha 15 de Noviembre del 2016, la recurrente presenta la aclaración de su petitorio expresado en el Expediente N° 12028-16 de fecha 31/10/2016, en dicho documento solicita que se emita un reporte pormenorizado de esta (la pensión) identificando los tres periodos comprendidos entre la solicitud que realiza el causante, el fallecimiento de este y su correspondiente sucesión y el otorgamiento de pensión de viudez y orfandad; asimismo del pago del 100% de la pensión a favor de la recurrente, al amparo del artículo 29 de la Ley 20530, Vigente al 01 de Enero del 2011, fecha en la que deja de tener efecto la pensión de Raiza Venuska Calixto Peñafiel, a razón de lo expuesto en la Resolución de Alcaldía N° 399-2015-AL-MPC.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria establecido mediante Decreto Legislativo N° 1272, señala en su artículo 103, que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, (...) asimismo el artículo 106° de la referida norma señala: *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el Derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, (...).*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1356-2006-AL-MPC, de fecha 19 de Diciembre del 2006, resolvió reconocer el Derecho a pensión de Orfandad, en forma proporcional, en su condición de hija menor de edad del ex servidor IVAR CALIXTO RIVERA, desde el 01 de Octubre del 2006 hasta la mayoría de edad, a favor de RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL; asimismo se reconoció el Derecho a Pensión Definitiva de Viudez, en forma proporcional, desde el 01 de Octubre del 2006, a favor de CARMEN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ALCIRA PEÑAFIEL VDA DE CALIXTO, de acuerdo a los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530, Normas Modificadoras y Complementarias, además de Incluir en Planillas de Pensionistas a partir del 01 de Octubre del 2006, por el importe mensual de S/. 916.45 Soles.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2010-AL-MPC, de fecha 19 de Febrero del 2010, se resuelve reconocer el Derecho de Pensión de Orfandad sobre el 50% de la Pensión del causante a favor de la Señorita RAISA VENUSKA CALIXTO PEÑAFIEL, en su condición de hija menor de don IVAR CALIXTO RIVERA; asimismo reconocer el Derecho a pensión de Viudez sobre el 50% de la pensión del causante a favor de la señora Carmen Alcira Peñafiel Viuda de Calixto, por tener el causante la calidad de pensionista de la Municipalidad Provincial de Cañete a partir del 01 de Octubre del 2006.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 246-2013-AL-MPC, de fecha 03 de Julio del 2013, se resolvió reconocer el reajuste de la pensión a favor de la Señora Carmen Alcira Peñafiel Viuda de Calixto y Raisa Venuska Calixto Peñafiel, sobre la suma mensual de S/. 810.14 Soles a favor de cada una de ellas a partir del 01 de Octubre del 2006.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 399-2015-AL-MPC, de fecha 14 de Agosto del 2015, se declaró la extinción de la pensión de orfandad a favor de Raisa Venuska Calixto Peñafiel, por no acreditar que sigue de modo satisfactorio y dentro del periodo regular lectivo sus estudios universitarios, se declaró de oficio la Nulidad parcial de la Resolución de Alcaldía N° 468-2014-AL-MPC de fecha 18 de Noviembre del 2014, respecto del pago de devengado de bonificación diferencial en la pensión de orfandad de la pensionista Raisa Venuska Calixto Peñafiel, por el monto diferencial de S/. 48,482.75, a fin de que se vuelva a liquidar de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ley N° 20530 y Ley N° 28449.

Que, la revisión de las Resoluciones que obran en la presente, se verifica que, en su oportunidad la Municipalidad Provincial de Cañete ha reconocido los derechos que les corresponden, tanto en la pensión de viudez como el de orfandad respectivamente, estableciéndose para ello los límites que señala la Normativa Vigente.

Que, mediante Informe N° 099-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 22 de Febrero del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda que se remita a la recurrente, el reporte pormenorizado de su pensión comprendido dentro del periodo de Diciembre del 2006 hasta Diciembre del 2016, asimismo se declare improcedente el pedido de pago del 100% de la pensión a favor de la suscrita, al amparo del artículo 29° de la Ley N° 20530, a razón de que la normativa a la cual se acoge la recurrente se encuentra derogada por la Ley.

Que, el Decreto Ley N° 20530, se ha establecido el Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, considerando que era necesario perfeccionar el régimen de cesantía, Jubilación y montepío, por cuanto la diversidad de disposiciones existentes sobre la materia, que no asegura debidamente el reconocimiento del Derecho de los interesados ni el cautelamiento del patrimonio Fiscal, en ese sentido el artículo 29 del Decreto Ley 25030, establece que la extinción o pérdida del Derecho de alguno de los beneficiarios de pensión de sobrevivientes, acrecerá la de sus coparticipes en proporción a sus derechos. Observándose las Normas establecidas en el presente decreto Ley.

Que, con el objeto de establecer las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley, de conformidad con la Reforma Constitucional de Nuestra Constitución





Política del Perú, ha establecido la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; en tal sentido en dicho dispositivo Legal se ha dispuesto en su Tercera Disposición Transitoria la derogatoria de varios artículos, dentro de los cuales se encuentra el artículo 29, que señalaba que la extinción o pérdida del Derecho de alguno de los beneficiarios de pensión de sobrevivientes, acrecerá la de sus coparticipes en proporción a sus derechos, observándose las Normas establecidas en el presente Decreto Ley. (Subrayado Nuestro)

Que, resulta necesario mencionar que todas las Normas Jurídicas poseen límites en cuanto a su obligatoriedad en el tiempo, hay un momento de entrada en vigencia, esta vigencia durante el cual la norma se aplica no es ilimitado, sino que tiene que someterse a la regulación jurídica, entonces la norma entra en vigencia, se aplica y deja de aplicarse, a este último momento se le conoce como *derogación*, es decir se deja sin efecto la norma; en ese sentido no constituye su aplicación, así lo ha dispuesto nuestra norma constitucional que establece en su artículo 103° que " (.....) La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra Ley. (.....)"

De acuerdo a todo lo expuesto, se puede apreciar que está prohibida la aplicación retroactiva de una Norma que ha sido derogada, en tal sentido, el pedido de la recurrente no resulta ser atendida en el extremo del pago del 100% de la Pensión a favor de la suscrita, al amparo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449; sin embargo el pedido para que se emita un reporte pormenorizado de la pensión identificando los tres periodos, conforme detalla en su pedido presentado, resulta ser atendible, la misma que deberá ser entregada por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, por corresponderle a dicha unidad su respectiva atención .

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** del pago del 100% de la restructuración de pensión de Viudez y Orfandad, solicitada por la señora **CARMEN ALCIRA PEÑAFIEL VDA DE CALIXTO**, de acuerdo al análisis de la Normatividad Vigente, expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos emitir el reporte pormenorizado de la pensión, conforme al pedido presentado por la Señora **CARMEN ALCIRA PEÑAFIEL VDA DE CALIXTO**, de acuerdo al análisis de la Normatividad Vigente, expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la Presente Resolución al interesado y demás áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. VICTOR ABEL MAGALLANES CONDORI
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
www.municanete.gob.pe

Oficina: Jr. Bolognesi N° 250 San Vicente de Cañete